



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 1. CONCEPTO

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la Tasa por apertura de calicatas y zanjas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales para instalaciones y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

ARTÍCULO 2. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien del aprovechamiento a que se refiere el artículo anterior, es decir las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien o realicen los aprovechamientos o utilizaciones establecidas en el artículo 1, se realice o no con la preceptiva autorización.

ARTÍCULO 3. CUANTÍA

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

- Por metro lineal o fracción de cala o zanja, para instalaciones de tuberías, cañerías o ramales, así como para la reparación o extracción de cables: 30,90 €

Queda exceptuada del pago de la tasa la acometida domiciliaria siempre que esté en el frente de parcela y tenga una longitud de 10 m como máximo.

ARTÍCULO 4. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las personas físicas y jurídicas y las entidades interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo de duración, lugar donde se pretenden realizar, clase de pavimento de la vía y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

2. La Licencia Municipal deberá determinar el tiempo de duración del aprovechamiento. Si las obras no pudieran terminarse en el plazo concedido por la licencia, o fuese preciso afectar con las mismas mayor superficie de la autorizada, el interesado pondrá en conocimiento del Ayuntamiento tales circunstancias, debidamente justificadas, para que sea practicada la oportuna liquidación complementaria.

Si la Licencia municipal no determinara el tiempo de duración del aprovechamiento, se entenderá que estos han de realizarse en el plazo de tres días.

3. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren, sin haberse comenzado a ejecutar las obras objeto del aprovechamiento los periodos siguientes:

- a) 15 días si se trata de obras de reparación.
- b) 3 meses en el caso de obras de nuevas instalaciones.

4. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados.

5. Antes de efectuar las obras, los solicitantes quedan obligados a constituir fianza por un importe de 55,53 € por metro lineal de zanja, con un mínimo de 758,25 €, salvo en el caso de las acometidas domiciliarias que será de 505,50 €, para responder de los desperfectos no reparados o mal ejecutados.

6. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, se exige el depósito previo de su importe en el momento de cursar la solicitud.

7. En los casos de las calles abiertas al público los trabajos deberán interrumpirse los viernes al mediodía no reanudándose hasta la mañana del lunes, debiendo quedar las zanjas debidamente tapadas y repuestas salvo imposibilidad técnica, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de los Servicios Técnicos Urbanísticos para que dispongan las medidas a adoptar.

8. Todas las actuaciones en la vía pública deberán interrumpirse durante la celebración de eventos o fiestas del municipio, dejando libre la calle de materiales y dejando perfectamente repuestas las zanjas abiertas.

ARTÍCULO 5. INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.